

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE GOBIERNO

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Conflicto de reparto 2023-023

Radicado proceso: 11001220400020230435500

Procedencia: Sala Penal, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

REMITE A SALA MIXTA

Sería del caso resolver el asunto de la referencia, si no fuera porque no corresponde definirlo a la Sala de Gobierno de esta Corporación sino a la Sala Mixta, de acuerdo con lo siguiente:

1. Al tenor de lo consagrado en el literal e) del artículo 6° del Acuerdo PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 “[p]or el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”, una de las funciones de la Sala de Gobierno de los Tribunales es “[r]esolver los conflictos que por razón del **reparto** de asuntos sometidos a las salas especializadas se susciten entre los magistrados” (negrita agregada).

2. Por su parte, el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 prevé que los “**conflictos de competencia** que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación. // Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las **Salas Mixtas** integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación” (se resaltó).

3. En el asunto de la referencia, el señor **ROSEMBERG OLARTE HERNÁNDEZ** interpuso una acción de tutela en contra del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**.

3.1. La doctora **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA** en su proveído de 4 de diciembre de 2023 declaró la *"nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, sin perjuicio de la validez de las pruebas, en los términos del inciso primero del artículo 138 del Código General del Proceso"* y dispuso la remisión de las diligencias a la Sala Penal de este Tribunal, apoyada en que, el resguardo invocado por el accionante *"se hace extensivo"* al Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, quien se encarga de vigilar la pena impuesta al accionante *"cuya vinculación tiene la virtud de variar la competencia"*.

3.2. El doctor **JUAN CARLOS GARRIDO BARRIENTOS**, en auto de 6 de diciembre de 2023 planteó *"conflicto negativo de reparto"*, sustentado en que *"pese a la mención de dicho juzgado, es claro que el reproche del tutelante no se dirige en su contra... sino únicamente del Cobog Picota"*, por lo que, *"atendiendo a la naturaleza jurídica de ese establecimiento... la competencia para conocer de este trámite recae en los jueces del circuito y, por lo tanto, no era posible que la Sala Civil declarara la nulidad y se abstuviera de conocer la impugnación"*.

4. Bajo el anterior contexto, en el conflicto suscitado entre los mencionados magistrados no se rebate el mero reparto, sino que se entronca en un asunto de competencia, el cual debe ser dirimido por la Sala Mixta de este Tribunal. Es preciso tener en cuenta que *"los Tribunales Superiores de cada Distrito Judicial, por conducto de sus Salas Mixtas, resolverán los conflictos de competencia en materia de tutela que se presenten entre a) las distintas salas del correspondiente Tribunal Superior y b) los jueces de igual o diferente categoría – municipal y circuito –, que pertenezcan al mismo distrito judicial"* (CC, Auto 550 de 2018).

Por lo expuesto, se ordena:

PRIMERO: DEVOLVER el asunto a la Secretaría General del Tribunal para que se someta a reparto entre los magistrados que integran la Sala Mixta de la Corporación.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a los interesados.

CÚMPLASE,

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

(Presidente del Tribunal)



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

(Presidente de la Sala de Familia)

Firmado Por:

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870185912187b07a3a8abb84205729ce8494b588fce04c90fd7fb84314a3bc4a

Documento generado en 15/12/2023 06:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>